



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Imputado: [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

H. H. Cuautla Morelos; a dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del toca penal **122/2022-CO-1**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la agente del Ministerio Público **[No.1] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra de la resolución de fecha **quince de abril de dos mil veintidós**, dictada por la **Juez de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos**, dentro de la causa penal número **JCC/230/2022**, que aprobó el **acuerdo reparatorio** y decretó la **extinción de la acción penal y el sobreseimiento** de la referida causa penal.

RESULTANDO:

1. Con fecha **uno de abril de dos mil veintidós**, se vinculó a proceso a **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** por el hecho delictivo de **LESIONES CALIFICADAS** previsto y sancionado en los artículos **121 fracción III y 126 fracción II inciso b)** cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1] [4]**.

2. En audiencia del **quince de abril de dos mil veintidós**, la Juez de Primera Instancia de Control, del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Cuautla Morelos, **ERIKA BEATRIZ GONZÁLEZ GUERRERO**, en atención a la solicitud tanto de la defensa como de la

asesora jurídica particular, emitió la siguiente resolución:

"...Efectivamente escuchados que fueron los intervinientes, si nos encontramos ante un supuesto, previsto en el artículo 186 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece la definición de los acuerdos reparatorios, lo que atendiendo a lo que manifiestan las partes, efectivamente, el arreglo a que ustedes llegaron se puede tomar en consideración como un acuerdo reparatorio.

*También le concedo la razón a la fiscalía, en el sentido de que efectivamente la víctima puede estar reparada del daño, sin embargo de acuerdo a la conducta que fue imputada, esta puede comparecer a Juicio, y es ahí donde a la de la voz le toca escuchar a la víctima y la víctima ha manifestado su deseo de terminar con el asunto y poder continuar con su vida lo cual debe ser tomado en cuenta por esta Juzgadora, en el sentido que efectivamente Agente del Ministerio Público, como usted bien lo refiere, las técnicas de investigación le permiten hasta cierto punto continuar con el presente asunto y en su caso llegar a una instancia de Juicio para continuar con lo que es la pena corporal más allá de lo que es la reparación del daño, a que pueda ser condenado el señor **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, sin embargo atendiendo precisamente a esa técnica de litigación, estaríamos ante una revictimización de la señora **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, que en esta audiencia ha manifestado su interés por terminar con el presente asunto, no cooperar con usted más en lo que es el procedimiento y continuación del mismo y más allá de todo, su deseo de continuar con su vida sin necesidad de tener que estar presente en el procedimiento.*

*Estuvo de acuerdo también con la reparación del daño que le fue concedida por parte del señor **[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y de la que aquí misma debidamente asesorada, ha manifestado estar de acuerdo, efectivamente en algún momento las manifestaciones de la víctima hicieron creer a la de la voz que estaba siendo coaccionada, ella en este momento de viva voz ha manifestado que no es así y es por ello que únicamente con la intención de proteger a la víctima de una revictimización en un juicio y atendiendo precisamente su deseo de buscar la ayuda que necesita y de continuar con su vida, es que en términos del artículo 20 constitucional, en su apartado C en la fracción V, así también como lo establecido en la propia codificación nacional en el artículo 109 fracción XXIV y XXV, es que más allá de lo manifestado por la agente del Ministerio Público y su deseo de continuar con el presente procedimiento, ponderando los derechos de la víctima, así como tratando de que esta no sea revictimizada y pueda tener un cierre y continuar con su vida, voy a autorizar el acuerdo reparatorio al que llegaron las partes, y en este momento, en términos del artículo 186, voy a tener por extinguida la acción penal, ordenando el sobreseimiento de la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

presente causa, el archivo definitivo de la misma y la libertad del señor

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]..."

3. Inconforme con la anterior determinación, el **veinte de abril de dos mil veintidós**, la referida fiscal, interpuso recurso de **apelación**.

4. Mediante escrito presentado el **nueve de mayo de dos mil veintidós**, el imputado dio contestación a los agravios de la recurrente.

5. Mediante auto del **once de octubre de dos mil veintidós**, se señaló audiencia vía telemática a través de la plataforma "CISCO WEBEX", para el desahogo de la presente ejecutoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44¹, 47² y 51³ del Código Nacional de

¹ **Artículo 44. Oralidad de las actuaciones procesales**

Las audiencias se desarrollarán de forma oral, pudiendo auxiliarse las partes con documentos o con cualquier otro medio. En la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido.

El Órgano jurisdiccional propiciará que las partes se abstengan de leer documentos completos o apuntes de sus actuaciones que demuestren falta de argumentación y desconocimiento del asunto. Sólo se podrán leer registros de la investigación para apoyo de memoria, así como para demostrar o superar contradicciones; la parte interesada en dar lectura a algún documento o registro, solicitará al juzgador que presida la audiencia, autorización para proceder a ello indicando específicamente el motivo de su solicitud conforme lo establece este artículo, sin que ello sea motivo de que se reemplace la argumentación oral.

² **Artículo 47. Lugar de audiencias**

El Órgano jurisdiccional celebrará las audiencias en la sala que corresponda, excepto si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización, en cuyo caso se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe el Órgano jurisdiccional y bajo las medidas de seguridad que éste determine, de conformidad con lo que establezca la legislación aplicable.

³ **Artículo 51. Utilización de medios electrónicos**

Durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Procedimientos Penales, haciéndose saber a las partes de manera oportuna, los requerimientos tecnológicos para llevar a cabo la audiencia.

6.El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se hace constar que se encontraron presentes la agente del **Ministerio Público** [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identifica con cédula profesional [No.9] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; la **Asesora Jurídica** [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional [No.11] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; el **Defensor Particular** [No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] quien se identifica con cédula profesional [No.13] ELIMINADO Cédula Profesional [128], así como el imputado [No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4];

comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 461, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales⁴, relativos a los límites del

transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

⁴ **Artículo 461.** Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado: [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul pado [4]
Delito: Lesiones Calificadas.
Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
Recurso: Apelación
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Las cédulas profesionales antes referidas, se tuvieron a la vista de este cuerpo colegiado, como consta en el registro de audio y video.

No comparece la víctima, [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], no obstante, su incomparecencia no resulta impedimento para que se lleve a cabo la presente audiencia, toda vez que sus intereses se encuentran representados por la asesora jurídica.

El Magistrado que preside la audiencia, concedió la palabra a los comparecientes, esto a pesar de que la recurrente no solicitó formular alegatos aclaratorios; uso de la voz que se les concedió para **realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por los imputados**, en el supuesto que deseen alegar,

que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Artículo 479. Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

La agente del **Ministerio Público** manifestó: que ratificaba el escrito de agravios presentado en contra de la resolución del **quince de abril**, emitida por la Juez primaria, y solicitó que se revoque.

Por su parte las **Asesora Jurídica** solicitó que se ratificara la resolución emitida el **quince de abril de dos mil veintidós**, ya que fue expresa la voluntad de la víctima en ya no querer continuar con el proceso, por lo que deberá tomarse en cuenta la dignidad humana ya que se tiene que proteger el derecho de la víctima quien ya fue reparada del daño y se encuentra satisfecha con dicha reparación.

La **defensa** solicitó que prevaleciera la resolución de la Juez de origen, que fue aplicada conforme a derecho según el artículo 327.

El **imputado** previa asesoría de su defensa, refirió: que no tenía nada qué manifestar.

Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones de la recurrente, fijó el debate que se constriñe a la apelación hecha en contra de la resolución de **sobreseimiento emitida el quince de abril de dos mil veintidós**, y preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tenían alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado: [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul pado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

de agravios, como lo establece el **último párrafo** del artículo **477** del código adjetivo nacional.

Una vez hecho lo anterior, fijada la *litis* y cerrado el debate, en términos del artículo **478⁵**, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor, el Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cautla, Morelos**, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁶ de la Constitución Política

⁵ "Artículo 478. Conclusión de la audiencia. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los **tres días siguientes a la celebración de la misma.**"

⁶ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

del Estado de Morelos; los artículos 2⁷, 3 fracción I⁸; 4⁹, 5 fracción I¹⁰, y 37¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹², 26¹³, 27¹⁴, 28¹⁵, 31¹⁶ y 32¹⁷ de su Reglamento, 467¹⁸ fracción VI,

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

⁷ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁸ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁹ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales (sic) aplicables

¹⁰ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹¹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹³ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁴ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁵ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

474¹⁹, 475²⁰, 476²¹, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE. Atendiendo la fecha de del hecho delictivo por el cual se siguió dicho proceso - **veintisiete de marzo de dos mil veintidós**-, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual entró en vigor en esta Entidad Federativa **el ocho de marzo de dos mil quince**, de conformidad con el decreto número dos mil cincuenta y dos, en el que la LII Legislatura. 2012-2015 del Estado de Morelos, emitió la Declaratoria de entrada en vigor de la referida ley instrumental, publicada **el siete de enero de dos mil quince**.

III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.

¹⁶ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁷ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁸ **ARTÍCULO 467.** Resoluciones del Juez de control apelables
Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;

¹⁹ **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente
Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

²⁰ **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada
Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

²¹ **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes
Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución emitida el **quince de abril de dos mil veintiuno, en la que se decretó Sobreseimiento de la causa penal JCC/230/2022**, la que conforme a lo previsto en la fracción **VI** del artículo **467**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Por lo que, al ser la **Agente del Ministerio Público**, quien interpone el recurso de apelación, se encuentra **legitimada** para hacerlo en términos de lo que establece el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales²².

Toda vez que el sentido de la resolución afecta el interés institucional de la recurrente.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente**, en virtud de que quedó notificada en la misma audiencia en la que se emitió dicha resolución, **-quince de abril de dos mil veintidós-**, por tanto, el plazo de **tres días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer dicho recurso, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación, esto es, el día **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, y feneció el **veinte de abril de dos mil veintidós**, toda vez que los días **dieciséis y diecisiete de abril**, fueron inhábiles al corresponder a sábado y domingo.

²² **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: **[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS. Por otra parte, si bien la Juzgadora Natural fue omisa en verificar las cédulas profesionales anunciadas por el asesor jurídico y la defensa y omitió requerir la cédula profesional a la agente del Ministerio Público, por cuanto hace al Defensor particular, obra agregada en las copias remitidas por el Juez natural, copia de dicha cédula profesional número **[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128]** que avala a **[No.17] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** como Licenciado en Derecho.

Por cuanto a la asesora jurídica **[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la Agente del Ministerio Público **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a efecto de verificar que contaran con la patente respectiva, mediante acuerdo de **dos de septiembre de dos mil veintidós**, requirió a la Juez de Control copia de sus cédulas profesionales advirtiéndose que:

La Licenciada **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuenta con cédula profesional **[No.21] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

La licenciada **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuenta

con número de cédula profesional
[No.23] ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128].

En ese sentido, verificadas que fueron las citadas cédulas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública²³ se advierte que corresponden a las personas que las exhibieron.

Expuestas las consideraciones que anteceden, es dable concluir que en el procedimiento se respetaron los principios del proceso penal, que son indiscutiblemente el sustento jurídico del juicio.

V. DETECCIÓN DE LOS AGRAVIOS. Expresa la apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el tomo penal en que se actúa, el cual se omite su transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y texto dispone:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual

²³ <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado_4]

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

 UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios de la recurrente puede no hacerse en el orden en que fueron planteados, ni con la numeración en que fueron expuestos, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de Segunda Instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente; toda vez que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios son examinados, en su conjunto, o separadamente lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Lo que tiene sustento, en la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital **2011406**, de rubro y contenido siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los

demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."

No obstante, esta Alzada, realiza una síntesis de los motivos de disenso de la recurrente, en los que medularmente se duele de:

Que la Juez natural, aplica inexactamente el contenido de los artículos 327, 328, 329 y 330 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues no se reúne ninguna de las hipótesis, máxime que la fiscalía se opuso al sobreseimiento por no existir las condiciones jurídicas para dicha decisión, la cual fue emitida bajo una opinión subjetiva propiciando la impunidad y la falta de administración de justicia hacia la víctima, a quien le causa una grave afectación moral y emocional.

*Que es infundado que la Juez se haya pronunciado en sobreseer la causa penal, tomando en consideración que el delito por el cual fue vinculado a proceso el hoy liberto, **no amerita una salida alterna a través de un acuerdo reparatorio**, ya que el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es claro en establecer las bases y procedencia.*

*Que la Juez de Control, en ningún momento tomó en consideración cuáles son los requisitos para sobreseer una causa penal, como lo establece el artículo **327** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que ninguna de las*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

fracciones es aplicable a la petición de sobreseimiento que realizó la defensa.

Que la Juez natural indebidamente fundó su resolución, retomando los argumentos de la defensa, que era por un acuerdo reparatorio entre las partes, pasando por alto que el artículo 187 da los parámetros para poder ser homologada una salida alterna de esta naturaleza, circunstancia que tampoco se aplica en el presente asunto, debido a que el delito motivo de la investigación es de carácter oficioso, ya que la conducta desplegada por el activo fue dolosa y no se está entre la presencia de un delito culposo y mucho menos de carácter patrimonial cometido sin violencia.

Por lo que la Juez no tomó en consideración la oposición fundada de la representación social, y es claro que violó todos y cada uno de los artículos citados.

Que no tomó en cuenta lo expresado por la víctima al haber sido cuestionada por la Juez, de si entendía lo que estaba ocurriendo en la audiencia y ella fue clara en decir que poco, debiendo haber protegido sus derechos explicándoselos en un lenguaje común, así como las consecuencias que generaría el sobreseimiento.

Que con la decisión que asumió la Juez natural al aplicar un acuerdo reparatorio en un asunto doloso por el simple hecho de que le hayan reparado el daño, genera impunidad y lo más grave, la falta de administración de justicia a la víctima, ya que quedó evidenciado que se encontraba en una afectación moral y emocional por la pérdida de un ojo lo cual es

un daño irreversible, encontrándose en un estado de vulnerabilidad, toda vez que ante una alteración en la salud de esta naturaleza, requiere de recursos económicos para solventar las atenciones y gastos médicos.

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Este Tribunal procede a realizar el análisis de la resolución materia de la impugnación, al tiempo que dará contestación a los agravios de la recurrente, al tenor de lo siguiente:

Como se mencionó en la parte considerativa de la presente resolución, **el quince de abril de dos mil veintidós**, la **Juez de Primera Instancia de Control, del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Cautla, ERIKA BEATRIZ GONZÁLEZ GUERRERO**, decretó la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del proceso **JCC/230/2022**, mencionando que, se estaba ante un supuesto previsto en el artículo **186** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual dispone:

Artículo 186. Definición

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la extinción de la acción penal.

Refirió la Juzgadora que, al escuchar a la víctima, esta manifestó su deseo de terminar con el asunto y poder continuar con su vida.

Lo cual fue considerado por dicha juzgadora, mencionando que, si bien le asiste la razón a la fiscalía

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al considerar que más allá de que la víctima haya sido reparada del daño, de acuerdo a la conducta imputada permite continuar con el asunto hasta llegar a la instancia de Juicio, sin embargo, ello implicaría una revictimización, en razón que en la audiencia, la víctima manifestó su interés por terminar con el asunto y no cooperar más con la fiscalía en el procedimiento, que además estuvo de acuerdo con la reparación del daño.

Por lo que con la intención de proteger a la víctima de una revictimización en un juicio, en términos del artículo 20 Constitucional apartado C fracción V y 109 fracciones XXIV y XXV del Código Nacional de Procedimientos Penales, más allá de que la agente del Ministerio Público deseara continuar con la investigación, ponderó los derechos de la víctima y en términos del citado 186 tuvo por extinguida la acción penal y ordenó el sobreseimiento de la causa penal y su archivo definitivo, así como la libertad del imputado.

Este Tribunal de Alzada, no comparte el criterio de la Juez Natural y estima **FUNDADOS** los agravios de la recurrente, por lo siguiente:

La reforma constitucional del **dieciocho de junio de dos mil ocho**, tiene como uno de sus principales objetivos agilizar y hacer más eficiente la impartición de justicia penal, incorporando para ello instituciones procesales novedosas; estableciendo en el artículo 17 Constitucional un párrafo que establece que **“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su**

aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial." Asimismo, en el artículo 20 apartado A fracción VII, establece que, una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley.

Así, a través de la Justicia Alternativa, el nuevo sistema de justicia penal busca el desahogo de los procesos penales **permitiendo en ciertos hechos delictivos** que la víctima y el imputado construyan a través del diálogo una solución entre ellos mismos, evitando así un desgaste económico y emocional para las partes involucradas en un conflicto penal, mientras que para el Estado significa el ahorro de recursos tanto materiales como humanos.

Siendo que, el acuerdo reparatorio, es una de las salidas alternas que contempla el Código Nacional de Procedimiento Penales

Ahora bien, los artículos 187²⁴ y 188²⁵ de la ley instrumental de la materia, establecen los requisitos de procedencia de los Acuerdos Reparatorios.

²⁴ **Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios**

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;
Fracción reformada DOF 29-12-2014
- II. Delitos culposos, o
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado: [No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]
 Delito: Lesiones Calificadas.
 Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].
 Recurso: Apelación
 MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

En ellos, se establece que, procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio y de conformidad con el citado **187**, podrán ser aplicados para los siguientes delitos:

I. Delitos que se persiguen por querrela, requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;

II. Delitos culposos o,

III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

Y no procederán en los siguientes casos:

- a) Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que corresponden a los mismos delitos dolosos,
- b) El imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto y,
- c) Tratándose de Violencia Familiar o sus equivalentes en las Entidades Federativas.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

²⁵ **Artículo 188. Procedencia**

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En el caso, según se advierte de las constancias remitidas por el Juez de origen que obran agregadas al toca penal, el imputado **[No.24] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, fue vinculado a proceso **el uno de abril de dos mil veintidós**, por el hecho delictivo de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado en los artículos **121 fracción III en relación con el 126 fracción II inciso b)** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de la víctima **[No.25] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [1 4]**.

Al respecto, resulta importante precisar que, el artículo **125** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, establece:

ARTÍCULO *125.- Son perseguibles por querrela las lesiones previstas en la fracción I del artículo 121, las consideradas en las fracciones II, III y IV del mismo precepto, si fueron inferidas en forma culposa, y las ocasionadas al ascendiente o descendiente en ambas líneas, hermano, cónyuge, concubina o concubino de quien inflige las lesiones.

Dicho precepto legal, es claro en determinar qué tipo de lesiones se persiguen por querrela, y si bien hace alusión a las lesiones de la fracción **III** del artículo **121**, sin embargo, precisa que se refiere a aquéllas cometidas de manera **culposa**, o bien las ocasionadas al ascendiente o descendiente en ambas líneas o al hermano, cónyuge, concubino o concubina de quien genera esas lesiones.

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, en la especie, el delito por el cual fue vinculado a proceso el ahora libertado, no se encuentra dentro de las referidas hipótesis a que alude el artículo **125**, toda vez que, se trata de un delito **doloso**, y no se advierte que, entre el imputado y la víctima exista alguno de los parentescos que alude el citado numeral.

Bajo esa tesitura, es que, no se surten los supuestos de procedencia previstos en el artículo **187** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que por cuanto a la **fracción I**, como se ha referido, se trata de un delito que se persigue **de oficio** y no por querrela, por tanto, no admite perdón de la víctima u ofendido tal como lo dispone el artículo **93²⁶** del Código Penal vigente.

Tampoco se surte la hipótesis prevista en la **fracción II** del referido **187**, toda vez que como se ha hecho alusión, nos encontramos ante un delito de carácter **doloso**; y, de igual manera, no se actualiza la fracción III del citado numeral, en virtud de que dicho delito tampoco es de carácter patrimonial.

²⁶ **ARTÍCULO *93.-** El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva con respecto a los responsables del hecho, cuando se trate de delitos perseguibles mediante querrela u otro requisito de procedibilidad equivalente. El perdón debe ser otorgado expresamente, es irrevocable y puede ser concedido en cualquier tiempo, hasta el cumplimiento de la sanción.

El perdón sólo surte efectos en lo que respecta a quien lo formula y beneficia a quien se concede siempre y cuando haya cumplido a satisfacción con el pago de la reparación del daño. Cuando sean varios los inculcados y el ofendido hubiese obtenido la satisfacción de sus intereses o derechos, el perdón beneficiará a todos.

Se aplicarán las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores cuando la persecución del delito esté sujeta a un requisito de procedibilidad equivalente a la querrela, que deba ser satisfecho por alguna autoridad, y ésta manifieste que no solicita dicha persecución o que se desiste de la que hubiese promovido.

Consecuentemente, existe un impedimento legal, para la aprobación de un acuerdo reparatorio en el caso, toda vez que el delito por el cual se vinculó a proceso al ahora libertado, no se ajusta a ninguno de los supuestos que prevé la norma procesal.

No pasa por desapercibido para esta autoridad, que, del registro de audio y video, se advierte que la Juez de Control, dio el uso de la voz a la víctima, quien refirió que no era su deseo continuar con el proceso, sin embargo, acceder a dicha petición, implica por sí, una vulneración a la legalidad y por ende a los derechos fundamentales de ésta, en razón que, como se ha mencionado, el delito por el cual se vinculó a proceso al imputado, no se persigue a petición de parte, sino de oficio, por tanto, someter a la voluntad de las partes el referido proceso penal, implica una trasgresión a la facultad investigadora del agente del Ministerio Público, consagrada en el artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la impunidad del delito y una vulneración al derecho de la víctima a una debida reparación del daño como consecuencia de dicho delito.

Ello es así, ya que la finalidad del legislador al determinar que algunos delitos se persigan por querrela, lo es precisamente con el objeto de permitir que el ofendido pueda otorgar el perdón por la comisión del delito que sufrió y de esta manera se extingue la acción penal y en consecuencia, deja al destinatario la facultad de aceptarlo o rechazarlo.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Reservando al estado la facultad de perseguir aun sin denuncia aquellos delitos graves, donde el interés social persecutorio prevalece sobre cualquier otra consideración particular.

Por lo que, en el caso, si bien, la defensa particular refirió que el imputado realizó el pago de la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** a la víctima y entregó la factura de un carro, del cual no se dio mayores datos, y refirió además la firma de un pagaré, para amparar el pago de la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** más a la víctima; no pasa por inadvertido para esta Alzada que, del registro de audio y video, se aprecia de la intervención de la víctima, que ésta refirió: ***“yo no gano nada con que yo prosiga, si ya no me van a regresar mi ojo”***.

Por tanto, se insiste que, al haberse aprobado el acuerdo reparatorio en los términos planteados, se vulnera el principio de legalidad y el derecho de la víctima a una justa reparación del daño, ya que durante la etapa de investigación complementaria, el agente del Ministerio Público puede allegarse de los medios de prueba necesarios para la acreditación del delito, la responsabilidad del imputado y el daño sufrido por la víctima o bien, concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en la legislación procesal de la materia.

Por lo que, al no ser procedente el acuerdo reparatorio aprobado por la Juez natural, no puede

actualizarse la **fracción VI** del artículo **327**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en la extinción de la acción penal, como consecuencia inmediata de la celebración de un acuerdo reparatorio, según el artículo **186** del citado ordenamiento legal.

En razón de lo anterior, al resultar **FUNDADOS** los agravios de la recurrente, lo procedente es **REVOCAR** la resolución emitida **el quince de abril de dos mil veintidós**, por la Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, que determinó la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa penal **JCC/230/2022**, seguida a **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometido en agravio de **[No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; por tanto, deberá de continuarse con el proceso en la etapa correspondiente, hasta antes de la emisión de la resolución revocada.

En el entendido que el pago efectuado por el imputado a la víctima, deberá tomarse en cuenta, al momento de resolverse en definitiva, como abono a la reparación del daño, -en caso de condena- o bien, en caso de que el imputado obtenga una sentencia absolutoria, el Tribunal de Enjuiciamiento deberá resolver lo que en derecho proceda.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución emitida el quince de abril de dos mil veintidós, por la Juez de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla Morelos, que determinó la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de la causa penal **JCC/230/2022**, seguía a [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, cometido en agravio de [No.29] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; por tanto, deberá de continuarse con el proceso en la etapa correspondiente, hasta antes de la emisión de la resolución revocada.

En el entendido que el pago efectuado por el imputado a la víctima, deberá tomarse en cuenta, al momento de resolverse en definitiva, como abono a la reparación del daño, -en caso de condena- o bien, en caso de que el imputado obtenga una sentencia absolutoria, el Tribunal de Enjuiciamiento deberá resolver lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan notificados en la presente audiencia la agente del Ministerio Público, la asesora jurídica particular, el

imputado y la defensa particular. Notifíquese de manera personal a la víctima.

TERCERO. Comuníquese la presente resolución al Juez primario, remitiéndole copia de lo aquí resuelto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Engrósesse a los autos la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Estado de Morelos, **Maestra en Derecho MARTHA SÁNCHEZ OSORIO** y **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, en su carácter de integrantes y; **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, con el carácter de Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto. CONSTE.

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral **122/2021-CO-1**, de la
Carpeta Penal **JCC/230/2022.** Conste.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado incul
pado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proces

ado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: **[No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Imputado:

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

Delito: Lesiones Calificadas.

Víctima: [No.31] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

Recurso: Apelación

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

No.28

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.